

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante aporta la constancia de notificación de la demandada y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Informo que no fue aportada contestación de demanda, ni escrito de excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines. Sincelejo, 4 de marzo de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No: 2019-00619-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: OSCAR IVAN HERNANDEZ MORALES

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

La sociedad RF ENCORE S.A.S, endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra OSCAR IVAN HERNANDEZ MORALES, presentando como título base una el pagaré.

Este despacho judicial por auto del 20 de enero de 2020, libró mandamiento de pago por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.899.944,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera liquidados desde el día 31 de octubre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, más las costas y gastos del proceso.

La parte demandada fue notificada personalmente a través de medios electrónicos, el 11 de diciembre de 2021, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez